



LEY PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DCÑA ISABEL II.

Nota Notario de Reynos, y del Numero, y Ayuntamiento de esta villa de Sumilla; certifico: que habiendose recibido la R. convocatoria que antecede por el correo del

Artículo 2.º De un número de mayores contribuyentes del pueblo cabeza de Partido, igual al de los individuos del Ayuntamiento. La designacion de los mayores contribuyentes se hará por el mismo modo que se ha hecho para la renovacion de Concejales, con arreglo á decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833.

ARTICULO 4.º Tres dias á lo menos, antes de celebrarse la Junta electoral de Partido se fijará en la puerta de las Casas Consistoriales una lista firmada por Presidente y Secretario del Ayuntamiento, en que estén inscriptos los nombres de los mayores contribuyentes; que en calidad de tales hayan de concurrir á la próxima Junta electoral.

ARTICULO 3.º El dia en que esta se celebre se reunirán en la sala destinada al efecto los individuos del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes nombrados; haciendo de Presidente de la Junta el que lo sea del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.º Leida por dicho Presidente la Real Convocatoria, se procederá á nombrar los Electores que han de concurrir por aquel Partido á la Junta electoral de Provincia.

ARTICULO 7.º Cada Partido, cualquiera que sea su poblacion, deberá nombrar dos Electores.

ARTICULO 8.º Ademas de estos dos Electores, cuando el pueblo cabeza de Partido tenga treinta mil almas, nombrará otro; y sucesivamente un Elector por cada veinte mil habitantes mas que tuviere.

ARTICULO 9.º El nombramiento de los Electores de Partido, que han de concurrir á la Junta electoral de la respectiva Provincia, se hará por escrutinio secreto, y á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate decidirá la suerte.

ARTICULO 10.º Podrán ser nombrados Electores: 1.º Los individuos del Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluidos los Sindios y Diputados. 2.º Los mayores contribuyentes que hayan concurrido á la eleccion.

... como el primero de presente autorizará esta D.ª Garcia de Lerma, U.ª Rex de lo P.º Parroquial con ran del Comento de su Comunidad, este Pueblo michi Melicia Cabana de con anterioridad el D.º de la Poblacion conchuyendo lo el Sr. D.º Fore y Presidente

